



VISTOS:

El Proveído N° D1276-2025-GR.CAJ/GR, de fecha 29 de mayo; Oficio N° D406-2025-GR.CAJ/GRRNGMA, de fecha 29 de mayo de 2025; Oficio N° D304-2025-GR.CAJ-GRRNGMA/SGRNANP, de fecha 29 de mayo de 2025; Informe N° D5-2025-GR.CAJ-ACR- GORE CAJ/GHAB, de fecha 28 de mayo de 2025; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, prescribe que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo 20 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y sus modificatorias, que establece respecto a la Presidencia Regional: “*La Presidencia Regional es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional, recae en el Presidente Regional - actualmente Gobernador Regional en aplicación de la Ley N° 30305-; quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y Titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional*”;

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, y sus modificatorias, desarrolla el Capítulo de la Constitución Política sobre Descentralización, que regula la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo define las normas que regulan la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal;

Que, la Ley 26834 – Ley de Áreas Naturales Protegidas (ANP), reconoce la existencia de Áreas de Conservación Regional, como parte del SINANPE, pero bajo la gestión y administración directa del Gobierno Regional.

Que, los artículos 76, 77 y 79 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la Ley N° 27444), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, fijan los requisitos para la delegación de competencia. De acuerdo con las disposiciones legales citadas, la delegación es una figura que establece transferencia de competencias en virtud de la cual un órgano denominado delegante se desprende de una parte de la competencia que tiene atribuida y la transfiere a otro órgano delegatorio, al cual dicha competencia no le había sido asignada. Es por ello que se dota al órgano receptor de facultades decisivas, que serán ejercidas en forma exclusiva en tanto no sean revocadas o avocadas por el superior; siendo que la delegación se justifica en la medida que son las razones de índole técnico y las facultades delegadas no califican como competencia indelegable, y tiene por finalidad desconcentrar y descentralizar las funciones del Gobernador Regional, acelerando los trámites administrativos;

Que, la R.P. N° 200-20221-SERNANP, en su Artículo 7°, numeral 7.4, indica que, las Áreas de Conservación Regional establecidas en su jurisdicción, deberán contar con un equipo de profesionales dedicados a cumplir los objetivos de conservación establecidos en los documentos de planificación del ACR. Asimismo, promoverá la participación de la población local, Comunidades Campesinas o Nativas vinculadas al área, en la gestión del ACR. Además, en su Artículo 14°, indica que, la gestión de las Áreas de Conservación Regional es de única competencia y responsabilidad de los Gobiernos Regionales; sin embargo, es necesario precisar que la presente norma, no precisa a detalle, sobre quien recae la responsabilidad de la suscripción de los Acuerdos de Conservación; pero, es indispensable que la firma correspondiente, debe darse en concordancia con las funciones y competencias asignadas a los órganos de línea y/u otras oficinas de los Gobiernos Regionales, teniendo presente que el Presidente Regional es la máxima autoridad de su jurisdicción y representante legal del Gobierno Regional (Artículo 20 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales);

Que, específicamente el numeral 76.1 del artículo 76 del TUO de la Ley N° 27444, señala que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de





competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en dicha Ley;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del TUO de la Ley N° 27444, indica que *“Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnico, económico, social o territorial que lo hagan conveniente. Procedente también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad”*;

Que, mediante Oficio N° D406-2025-GR.CAJ/GRRNGMA, de fecha 29 de mayo de 2025 el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente solicitó al Gobernador Regional de Cajamarca delegación de facultades para la realizar la suscripción de Acuerdo de Conservación en las Áreas de Conservación Regional y sus zonas de influencia;

Que, de conformidad con lo establecido por los artículos 20° y 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N°s. 27902, 28013, 28968, 29053, la Presidencia Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional, que recae en el Presidente Regional (hoy Gobernador Regional), quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional, todo lo cual es concordante con lo establecido por el artículo 7°, Numeral 7.1 del Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, en el presente caso, el titular del pliego se encuentra facultado para realizar trámites de suscripción de Acuerdo de Conservación en las Áreas de Conservación Regional y sus zonas de influencia, respecto de la jurisdicción de la Región de Cajamarca;

Que, mediante Proveído N° D1276-2024-GR.CAJ/GR, de fecha 30 de mayo de 2025, se solicitó al Director Regional de Asesoría Jurídica, proyectar la resolución de delegación de facultades al Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, especificado lo descrito en los párrafos precedentes;

Que, con el propósito de lograr una mayor fluidez a la marcha administrativa del Gobierno Regional, es conveniente efectuar la delegación de funciones al Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente de conformidad con las disposiciones legales vigentes;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional; Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y modificatorias; así como lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS; y con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR, a partir de la fecha, en el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente adicionalmente a las funciones inherentes a su cargo, la función de realizar la suscripción de Acuerdos de Conservación en las Áreas de Conservación Regional y sus zonas de influencia, de la jurisdicción de la Región de Cajamarca; dejando sin efecto legal cualquier designación que contravenga a la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: De las actuaciones realizadas: El funcionario al cual se le ha delegado las facultades y atribuciones indicadas precedentemente, se encuentra obligado a dar cuenta trimestralmente al despacho del Gobernador Regional respecto de las actuaciones derivadas de la delegación otorgada.

ARTÍCULO TERCERO: De la observancia de requisitos legales: La delegación de facultades a que se refiere la presente Resolución comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto, bajo responsabilidad funcional de los servidores y/o funcionarios que intervengan en su procesamiento, siendo estos los responsables de su contenido, procedimiento y forma.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la presente delegación de facultades no constituye base legal, ni administrativa, así como no legitima el ejercicio de atribución discrecional para efectuar y desarrollar acciones que contravengan el marco normativo vigente.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la notificación de la presente Resolución para su conocimiento y demás fines de acuerdo a Ley, así como su publicación en el Portal Institucional del Gobierno Regional Cajamarca.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ROGER GUEVARA RODRIGUEZ
Gobernador Regional
GOBERNADOR REGIONAL

